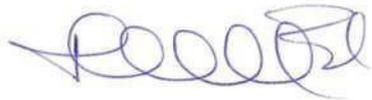


SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

En la fecha pasó el presente proceso de la seguridad social de Primera Instancia promovido por la señora **MARIA ESPERANZA GOMEZ DE GOMEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES (Rad. 2019-265)**, a Despacho de la señora Juez informando que a la fecha la **EPS SALUD TOTAL**, no ha procedido a dar respuesta al oficio 823 del 23 de junio del año que avanza, en el que se solicitó la *certificación de las incapacidades expedidas y pagadas a la señora MARIA ESPERANZA GOMEZ DE GOMEZ identificada con CC. 24.311.473, haciendo énfasis que el documento debe venir suscrito por el funcionario que lo elabora.* Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de Sustanciación No.1728

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

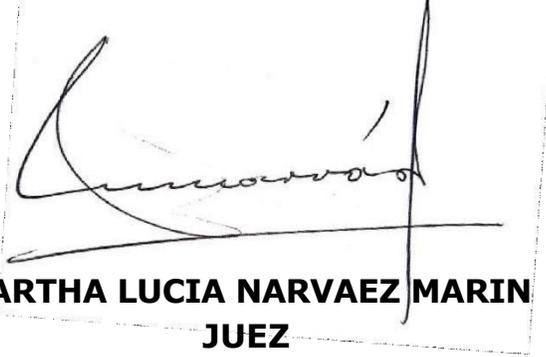
Manizales, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena requerir nuevamente a la **EPS SALUD TOTAL**, para que de manera prioritaria allegue la información requerida por este despacho mediante oficio 823 del 23 de junio del año que avanza esto es: **que certifique las incapacidades expedidas y pagadas a la señora MARIA ESPERANZA GOMEZ DE GOMEZ identificada con CC. 24.311.473, haciendo énfasis que el documento debe venir suscrito por el funcionario que lo elabora** y para lo cual se le concede un término de 5 días hábiles contados a partir de la recepción de la presente solicitud, de no cumplir con el presente requerimiento se hará acreedor a la sanción de que trata el artículo 276 del CGP. Aplicable a este contencioso por remisión normativa del artículo 145 del CPI y de la SS.

"Artículo 276. Obligación de quien rinde el informe. El juez solicitará los informes indicando en forma precisa su objeto y el plazo para rendirlos. La

demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 160** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **18 de diciembre de 2020.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria